



C I R C U L A R CSJATC21-75

FECHA: 31 DE AGOSTO 2021

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

PARA: JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN DE BARRANQUILLA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ASIGNADAS A JUECES DE PAZ.

Cordial Saludo,

De conformidad con lo decidido en el Comité de Jueces de Paz celebrado el 27 de Agosto de los cursantes, se le recuerda que la Ley 497 de 1999 “Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”, en el artículo 9, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 9º. Competencia.** Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.*

***PARÁGRAFO.** Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.*

***ARTÍCULO 10º. Competencia territorial.** Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo (...).”*

Es importante señalar, que la labor desempeñada por los Jueces de Paz debe circunscribirse a las facultades otorgadas por la Ley antes señalada y que su extralimitación u omisión acarrea investigaciones disciplinarias y penales. Se hace énfasis en ello, ya que se ha tenido conocimiento de múltiples investigaciones disciplinarias que se adelantan en contra de algunos Jueces de Paz, por presuntas decisiones irregulares adoptadas en el marco de su gestión, por lo tanto, se hace especial llamado a limitar sus funciones a las legalmente otorgadas.

Circular No. 2

Adicionalmente, se le recuerda que mediante la Circular No. CSJATC21-3 del 11 de enero de la presente anualidad, y la Circular No. CSJATC21-55 del 27 de mayo de la presente anualidad en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019 en su artículo 12, se solicitó, allegar las estadísticas de la vigencia 2020 en el formato utilizado con anterioridad.

Se les insiste que la anterior información deberá ser remitida dentro de los próximos CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la notificación del presente acto, al correo electrónico psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial indicando "estadísticas 2020 Jueces de Paz".

Así mismo, se le indica que deberán enviar por el mismo medio, las estadísticas correspondientes al primer semestre del año 2021.

Agradezco su atención y respuesta.

Cordialmente,



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.